

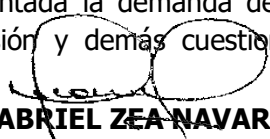


JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre cuatro (04) del Dos Mil veinte (2020)

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO) RAD. 13001-41-89-005-2020-00209-00
DEMANDANTE: ALCIBIADES PADILLA BOLAÑO CC: 73.114.438
DEMANDADO: ANTONIO JOSE REYES BENITEZ CC: 18.879.093 Y YOHAIIRA OLIVA RUIDIAZ PIÑERES CC: 45.759.933.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que el día veinte (20) de Agosto de 2020 fue presentada la demanda de la referencia, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión y demás cuestiones accesorias. Provea usted.


JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre cuatro (04) del Dos Mil veinte (2020)

Procede este despacho a inadmitir la demanda de restitución de Bien inmueble Arrendado, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende, que se admita la demanda de restitución de Bien Inmueble Arrendado dirigida en contra de los demandados ANTONIO JOSE REYES BENITEZ CC: 18.879.093 Y YOHAIIRA OLIVA RUIDIAZ PIÑERES CC: 45.759.933., a fin de que se le restituya el bien inmueble arrendado ubicado en el LOTE13 MANZANA L-3, DE LA URBANIZACIÓN LOS CEREZOS, EN EL BARRIO 13 DE JUNIO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no ha efectuado lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020 el cual establece:

*" En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.¹**"*

Es decir, la parte interesada o demandante omitió anexar la constancia certificada del envío físico de la copia de la demanda al demandado, la cual, se debe efectuar simultáneamente a la presentación de la misma, teniendo en cuenta que dentro del tramite procesal se

¹ Subrayado y negrilla fuera de texto

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

reconoce la dirección física del demandado y dentro de la misma, no existen medidas cautelares previas por practicar.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo

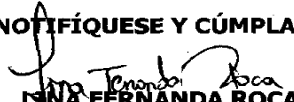
Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

JZN.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE EL ESTADO N° <u>037</u>
DE FECHA: <u>07-09-2020</u>
JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO,  SECRETARIO